6. El Comité recomienda a la Comisión y al Consejo que procuren que el Índice de precios al consumo de la Unión Monetaria no sea objeto de usos indebidos.

7. El Comité desea ser consultado, a su debido tiempo, sobre la elaboración gradual de los índices de precios al consumo mencionados en la presente propuesta.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimosexta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos [1]

(95/C 236/04)

El 20 de febrero de 1995, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 2 de mayo de 1995 (Ponente: Sr. Lerios).

En su 326º Pleno (sesión del 31 de mayo de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

El Comité aprueba la propuesta relativa a la decimosexta modificación en base a las siguientes observaciones generales y específicas.

1. Observaciones generales

1.1. La propuesta de la Comisión se refiere a la limitación de la comercialización y del empleo del hexacloroetano (HCE). Más concretamente, procede a prohibir la utilización del HCE:

a) en el proceso de fabricación de la industria del aluminio, y

b) en el proceso de fabricación de otros metales no ferrosos, con algunas excepciones.

1.2. La propuesta de la Comisión se destina a:

a) preservar la unidad del mercado interior, armonizando las condiciones de utilización del HCE;

b) proteger el medio ambiente; y

c) cumplir sus obligaciones frente a la Comisión de París (PARCOM). (Las decisiones PARCOM 92/4 y 93/1 se refieren a la eliminación progresiva del HCE en la industria secundaria del aluminio antes del 31 de diciembre de 1994 o del 31 de diciembre de 1996, según las categorías, así como en la industria de los metales no ferrosos, de aquí al 31 de diciembre de 1997, excepción hecha de la fabricación de las aleaciones a base de magnesio AZ-81, AZ-91 y AZ-92, para las cuales el uso del HCE se revisará en 1996).

1.3. La propuesta de la Comisión adopta la forma de una modificación (la decimosexta) de la Directiva 76/769/CEE y define el marco de la directiva para la limitación de la comercialización y la utilización de sustancias y preparados peligrosos. Cabe destacar que no se plantea el tema de la subsidiariedad, ya que la propuesta no constituye una base legislativa nueva.

1.4. La decimosexta modificación implicará la sustitución del HCE por productos no perjudiciales para el medio ambiente, como el nitrógeno, que es una materia

---

[1] DO nº C 382 de 31. 12. 1994, p. 35.

inerte. A fin de cuentas, las restricciones propuestas aportarán una contribución significativa a la protección del medio ambiente en el Atlántico nororiental, como establece el Convenio de París de 1974 para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, cuya aplicación corresponde a su órgano ejecutivo, la PARCOM.

2. Observaciones específicas

2.1. El hexacloroetano (HCE) está recogido en la lista negra de la Directiva del Consejo 76/464/CEE, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad. Sin embargo, no es sólo el HCE como tal el que contamina el medio ambiente; su uso en el proceso de producción de metales no ferrosos origina la emisión (liberación) de clorofenoles y de hexaclorobenceno que, al ser hidrocarburos cíclicos, tienen efectos nefastos sobre el medio acuático, pero también de dioxinas, que figuran entre las sustancias más tóxicas.

2.2. Las aplicaciones del HCE son esencialmente industriales. Se utiliza para desgasificar metales fundidos, en especial el aluminio y las aleaciones a base de magnesio. Los principales usuarios del HCE son los fabricantes y transformadores de aluminio y de aleaciones de magnesio. El consumo de HCE ha sido reducido prácticamente a cero por la industria primaria (fabricación) del aluminio, mientras que la industria secundaria (refundición del aluminio) utiliza sólo pequeñas cantidades. Esta evolución se ha visto favorecida por el constante aumento del precio de este gas unido al descenso en su volumen de ventas. Estos últimos años, la utilización del HCE ha registrado un descenso significativo, dado que en el proceso de desgasificación se utiliza o bien el nitrógeno, que es un gas inerte, o bien metales primarios en vacío.

2.3. Cantidades significativas de HCE se emplean todavía en la fabricación de aleaciones de magnesio y, en cantidades más restringidas, en las pequeñas fundiciones de aluminio. La propuesta por la que se modifica por decimosexta vez la Directiva tiene en cuenta la especial situación de las pequeñas fundiciones de aluminio y de los fabricantes de aleaciones de magnesio, y les concede respectivamente una excepción provisional y otra definitiva.

2.4. Cabe señalar que durante la elaboración de su propuesta, la Comisión menciona que la industria, representada por la «ASOCIACIÓN EUROPEA DEL ALUMINIO» y la «ASOCIACIÓN EUROPEA DE METALES», no se ha opuesto a esta propuesta durante su elaboración, aunque hubiera preferido más excepciones por lo que respecta a la prohibición. Uno solo de los Estados miembros más grandes mantiene su reserva, defendiendo la necesidad de que se establezca un mayor número de excepciones.

2.5. En conclusión, el CES considera que gracias a la directiva propuesta, las limitaciones relativas a la utilización del HCE en las industrias de metales no ferrosos quedan armonizadas, lo que contribuye a:

a) evitar la creación de barreras comerciales con los países de la Unión que no son partes en la PARCOM;

b) garantizar un grado elevado de protección del medio ambiente; y

c) respetar las obligaciones jurídicas de la Comisión derivadas del Convenio de París.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1995.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Carlos FERRER